Rere Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta à cargo de Don Pedro Martinez, a 6 rs. al mes, 15 por erimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten enscriciones para fuera de esta Ciudad à 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan à la Empresa serán francos de porte, sia cuyo requisito no se regibirio.

sin cuyo requisito no se recibiran.

# BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE

# ARTIGULO DE OFICIO

COBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 454.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península con fecha 15 del actual me dice lo que copio. »Por el Ministerio de la Guerra en 7 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue .= El Sr. Secretacio del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo si-guiente.=Considerándo S. M. la Reina Gobernadora que la actual penuria de foudos del Tesoro publico exije imperiosamente la reforma de todo gasto que no merezca la calificación de absolutamente indispensable; convencida al propio tiempo de que las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 15 de la Real instruccion de 30 de Agosto del año ultimo sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohibe estraer en especie, son por la misma escasez de fondos, impolibles de cumplir, con respecto á la totalidad de los interesados, al paso que un medio de injustas escepciones en favor de algunos pocos; y cuterada por último, asi de lo espuesto por V. S. en fecha 8 de Febrero ultimo, como de los dictamenes posteriormente emitidos por la Junta general de Inspectores y por el Duque de la Victoria, General en gefe del Ejercito del Norte, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente.=1.º Se declaran su-primidos los artículos 11 y 15 de la mencionada instrucción de 30 de Agosto del año proximo pa ado, que tratan del abono en dinero de una parte de las raciones de campaña que en ella se asignan à las diferentes clases del Ejército, y queda por tanto redecido este auxilio unicamente á las que se declara permitido estraer en especie. = 2.º Queda igualmente suprimido el artic lo 8.º, habida consideración á la dificultad de ser observada con la equidad que requiere y á los abusos y parcialidades á que su permanencia habria de dar lugar.=3.º La racion de pienso señalada á la clase de oficiales de administracion militar y del Ministerio de cuenta y razon de artilleria y à los Factores de provi iones que por el articulo 9 de la referida instruccion se declara permitido estraer en especie en los casos de ballarse los primeros ejerciendo funciones de Comisario de Guerra, ó empleados unos y otros en comisiones importantes del servicio, que á juicio de sus Gefes les obligue à mantener caballo, se entendera limitada estrictamente à los que tengan à su car-go comisiones del servicio, coyo buen desempeño de toda necesidad exija estar montad is .= 4.º Igual exigencia habra de mediar para la concesion del mismo beneficio á los Ayudantes primeros y segundos del cuerpo de Sanidad militar en los casos de que trata el artículo 10 .= 5.º La autorizacion que por el 17 se concede a los Generales en Gese para limiter la estraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente, es la voluntad de S. M. se entienda solo aplicable à los

casos estremos, y en estos acordando primero que los individuos de todas las clases del Ejército se sugeten á percibir una sola racion como el soldado, y en último apuro á cercenar á todos igualmente de esta misma racion la parte que la necesidad hiciere inescusable.=6." y último. A ejemplo de lo que se declara en el artículo 13 en cuanto á las raciones de etapa que percibieren los Gefes, oficiales y demas individuos que espresa la misma instruccion, se entenderá que á la clase de subalternos de los cuerpos del Ejército podrá suministrarseles si los interesados lo pidieren, una segunda racion de pan en especie, pero en concepto que esto ha de ser de acuerdo con el intendente militar respectivo, y dado que lo permita el estado de existencias en almacenes, y en inteligencia tambien de que como las dos de ctapa que están en posesion de estraer, les serán de contados del importe de sus sueldos. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno en la parte que le corresponde.=De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion provincial, encargandole disponga su insercion en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia."

Lo que hago insertar en este periódico oficial en cumplimiento de dicha Real disposicion, para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Chinchilla 26 de Julio de 1839 = Ramon Lopez de Haro.

# CIRCULAR NUMERO 452.

El Sr. Subsceretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peuinsula, en 22 del actual me comunica de Real orden

la que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Pennissula, con fecha 16 del aerual, una Real orden espedida con la misma al Director general de Rentas provinciales, cuyo tenor es el siguiente.—He dado de un espediente promovido por el Dutensiva a las contribuciones ordinarías, la medida acordada en el artículo 18 de la ley de 30 de Junio de 1838 para la contribucion estraordinaria de guerra,

por cuyo artículo se dispone que para la operacion del reparto concurran dos de los mayores contribuyentes entre los hacendados forasteros, ó sus apoderados nombrados por los respectivos Ayuntamientos. Y descando S. M. que los contribuyentes tengan esta mayor garantia en el reparto de los impuestos ordinarios, se ha servido mandar que tenga aplicacion á ellos la espresada medida."

Lo que traslado à VV. para su insteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 30 de Julio de 4839.

Ramon Lopez de Haro.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales

de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARRITRIOS DE AMOR-.
TIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

# Anuncio.

Venta de Vienes Nacionales.

Por decreto del Sr. Intendente de la provincia de 22 del actual, se ha mandado sacar á pública subasta, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, una lavor, situada en diversos sitios de la redonda de la Cineta, que perteneció á las religiosas dominicas de esta ciudad, sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar, dividida por la comision de agricultura en las catorce partes de que se hará espresion, señalando para su único remate los dias 2, 3 y 4 de Setiembre proximo venidero en las casas consistoriales de dicha ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Regnart, y por la escribania de D. Isidro Alcazar, con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia.

#### Dia 2 de Setiembre.

De 10 à 11 de la mañana, primera parte de la mencionada lavor, compuesta de 58 almudes de tierra inferior, núm. 1.º dei pedazo sito à la izquierda del camino de Barrax, tasada en 1740 rs. y capitalizada en 3032 rs. 23 mrs. vn.

3032 rs. 23 mrs. vn.

De 11 à 12, 2. id. id. de 53 almudes,
3 celemines id. id. núm, 2.º del pedazo anterior, tasada en 1712 rs. y capitalizada en

3006 rs. 6 mrs vn.

De 12 à 1 de la tarde, 3.° id. id. de 53 almudes núm. 3.° de dicho pedazo, tasado en 1819 rs. y capitalizada en 3194 rs. 22 mrs. vn.

De 1 á 2, 5. id. id. de 67 almudes, 3 celemines núm. 2. del pedazo sito á la derecha del antedicho camino, tasada en 2295 rs. y capitalizada en 4030 rs. 21 mrs. vn.

rs. y capitalizada en 4030 rs. 21 mrs. vn. De 2 á 3, 6. id. id. de 49 almudes núm. 3. del pedazo anterior, tasada en 1764

rs. y capitalizada en 3096 rs. 6 mrs. vn.

#### Dia 3 de id.

De 10 à 11 de la mañana, 7.ª id. id. de 26 almudes núm. 1.º del pedazo de 58 sito à la izquierda del citado camino de Barrax, tasada eu 1092 rs. y capitalizada en 1918 rs. 8 mrs. vo.

De 11 à 12, 8.º id. id. de 33 almudes núm. 2.º del pedazo anterior, tasada en 1353 rs. y capitalizada en 2376 rs. 6 mrs. vo.

rs. y capitalizada en 2376 rs. 6 mrs. vn. De 12 à 1, de la tarde, 9.º id. id. de 50 almodes núm. 1.º de la haza citulada del Colmenac, tasada en 2000 rs. y capitalizada en 3512 rs. 22 mrs. vn.

en 3512 rs. 22 mrs. vn. De 1 å 2, 10." id. de 49 almudes, 3 celemines núm. 2." de la haza anterior, tasada en 2009 rs. y capitalizada en 3527 rs.

22 mrs vn.

De 2 à 3, 11.º id. id. de 25 almudes,
mitad de la haza nombrada la Milaria, tasada en 975 rs. y capitalizada en 1712 rs.
22 mrs. yn.

### Dia 4 de id.

De 10 á 11 de la mañana, 12.º id, id. mitad de dicha haza Milaria, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1755 rs. 30 mrs, vn.

rs. y capitalizada en 1755 rs. 30 mrs, vn. De 11 à 12, 13.º id. id. de 26 almudes núm. 1.º del pedazo sito en los Cerrillares, tasada en 1118 rs. y capitalizada en 1907 rs. 22 mrs. vn.

De 12 à 1 de la tarde, 14.º id. id. de 25 almudes núm. 2.º del pedazo anterior, tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1932 rs. 12 mrs. vn.

Chinchilla 22 de Julio de 1839.-Santiago Alvarruiz.

#### OTRO.

Nota de las fincas rústicas y urbanas que procedentes de las comunidades religiosas ban sido tasadas á solicitad de particulares para su enagenacion en subasta pública con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y son á saber.

# Pertenecientes á los Religiosos Carmelitas de Caudete.

Primera mitad de un bancal de huerta en la de arriba de dicha villa, partido de la Torneta, de dos taullas y tres cuartos, con tres herradas de agua cada tanda de riego, tasada en 10620 rs. y capitalizada en 12150 rs. yn. que deben servir de tipo para la subasta.

Segunda mitad id. id. id. tasada en los mismos 10620 rs. y capitalizada en igual suma de 12150 rs. que servirán de tipo en la subasta.

Primera mitad de otra id. id. compuesta de dos taullas y siete de 16 partes de otra, con tres herradas de agua, tasada en 9774 rs. y capitalizada en 15780 rs. yu

rs. y capitalizada en 15780 rs. vu Segunda id. id. de una taulla y 13 partes de 16 de otra, con una herrada de agua para su riego, sin que resulte carga alguna contra ella ni las 3 anteriores, y cuvos arrendamientos cumplen annalmente cu S. Miguel, segun costumbro del país, tasada en 5280 rs. y capitalizada en 8520 rs. vn.

## Idem á las Religiosas Dominicas de Chinchilla

Una casa en la poblacion de la villa de la Gineta, correspondiente à la lavor que en su término poseian las citadas religiosas, sin arrendar, tasada en la cantidad de 9954 rs. que serviran de tipo en la subasta por ser mayor que el capital, ascendiente à solos 7200 rs. vn.

#### Idem idem de Alcarás.

Una casa lavor y dehesa nombrada de la Torre, compuesta de 800 fanegas de tierra sin cultivo, 233 que se labran, 20000 encinos de segunda clase muy estropeados, sin que resalte carga alguna contra ella, arrendada hasta S. Andres de cada año, segun costumbre del pais, tasada en 70954 rs. y capitalizada en 100440 rs. vn.

Otra id. id, llamada de Caballeria, compuesta de 15 fanegas de tierra de 1.º y 2.º clase, que se riegan cuando hay abundancia de agua, 150 id. para pastos, 10 id. de 1.º clase, 18 id. de 2.º, 90 id, de 3.º, 60 id. inferiores en lavor, 2000 encinas é inferiores, 6000 id. que solo sirven para leña, 200 robres y 300 pinos, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta S. Andres de cada año, segun costumbre del país, tasada en 38570 rs. y capitalizada en 48000 rs. yo.

Otra casa y lavor conocida por la del Criado, compuesta de 16 fanegas de tierra de 2.º clase en ricgo, una y media id. en id. de 3.º clase, 63 id. en secano id. y una hera de pantrillar empedrada, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de cada año, segun costumbre del pais, tasada en 16782 rs. y capitalizada en 30780 rs. yn.

Una lavor en el sitio de la huerta de Gaspar, compuesta de 21<sup>1</sup>/, fanegas de tierra en riego y 25 id. en secano, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada como la auterior, tasada en 10150 rs. y capitalizada en 30246 rs. vo.

## Idem á Franciscas de id.

Tres huertos unidos, término del Salobre, de una fanega y tres celemines de tierra en riego, sin que resulte carga alguna contra ellos, arrendados hasta 15 de Agosto del presente año, tasados en 2655 rs. y capitalizados en 4860 rs. vn.

# Idem idem de Albacete.

Una lavor con casa llamada cuarto del Moral, compuesta de 397 fanegas de tierra en lavor secano, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de cada año, segun costumbre del país, tasada en 19956 rs. que servirán de tipo en la su-basta por ser esta cantidad mayor que el capital formado que solo asciende á 17850

## Idem á las Agustinas de Almansa.

Un huerto cercado, de caber medio jornal y diez y siete varas de tierra, sin que resulte carga alguna contra él arrendado hasta Navidad del corriente año, tasado en 17927 rs. 8 mrs. y capitalizado en 21 rs. vn.

Otro id. id. medio jornal y 103 varas de tierra, como el anterior, tasado en 18888 rs. 29 mrs. y capitalizado en 24000 rs. vn.

Y para noticia de los interesados, y que dentro de un término breve manificaten por escrito al Sr. Intendente si están ó no conformes con las tasaciones y capitales formados, y si se hallanan á su pago, se anuncia en el holetin oficial de la provincia.

Chinchilla 23 de Julio de 1839 .- Santiago Alvarraiz.

OTRO.

En la subasta celebrada en las casas con-sistoriales de esta ciudad en el dia de la fecha, con arreglo al Real decreto de 19 da Febrero de 1836, se ha rematado en 16000 rs. vn. una casa sita en la poblacion de Albacete y su calle de la Concepcion, que perteneció al suprimido convento de Religiosos Agustinos de dicha capital, sin que resulte carga alguna contra ella, tasada en 9366, rs. 18 mrs. capitalizada en 7425 rs. vn. Chinchilla 27 de Julio de 1839.—San-

tiago Alvarruiz.

### PROVINCIA DE ALBACETE.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las libranzas giradas por la Direccion general de este Establecimiento contra dicha Comision, pagadas en el mes anterior y de las que resultan pendientes de pago; con espresion de sus números, fechas y épocas de los vencimientos que se sijan en la Comision y Contaduría de la provincia para conocimiento del público en cumplimiento de la Real orden de 11 de Abril del presente año.

## Pagos hechos en Mayo anterior.

Números	Fecha de su espendicion	Id. de los vencimientos,	Rs. vn.	Circunstancias.
463.	24 de Abril de 1838.	24 de Agosto de 1838.	20,600	A cuenta del principal importe rs. vn. 31,000
_		March was transmiss		
100	I half some the see y	CR The I	20,600	
	the rest and morely	19	-	

## Pendientes de pago en el mes de la fecha.

548. 572. 644. 645. 692. 693. 742.	24 de Abril de 1838.  17 de Mayo de id. Idem. 30 de Junio de id. Id. 9 de Julio de id. Id. 27 de id. id. Id. 30 de Octubre de id. Id.	24 de Agosto de 1838.  14 de Setiembre de id.  14 de Octubre de id.  17 de Noviembre de id.  16 de Diciembre de id.  1d.  13 de Enero de 1839.  Id.  29 de Marzo de id.  28 de Abril de id.	10,400 35,000 35,000 40,000 20,000 40,000 60,000 60,000 11,000 13,000	Resto del principal im4 porte rs. vn. 31,000.
--	---	---	--	---

Chinchilla 1º de Junio de 1839. Santiago Alvarruiz. Está conforme, Sebastian de Dorronsoro .- V. B., Juan Buznego.

ERRATAS.—En este periodico núm. 60: 2.º circular de la Intendencia de Rentas, página 4.º, columna 1.º, linea 2.º, donde dice importante, lease imperante, en la linea 12 donde dice serlo, lease verlo, lease verlo. dice constitucional, lease constituido y en la linea 13, dende dice serlo, lease verlo.

# Imprenta a cargo de D. Pedro Martinez.

the state of the barrens so